

## RESOLUCIÓN No. 01374

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 del 2008, modificada por la Resolución 2267 del 2018, el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 00792 del 21 de Junio del 2016**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que en el numeral 2° del artículo segundo se estableció:

#### “(…) **ARTÍCULO SEGUNDO**

*2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como*

Página 1 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01374**

*CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de **Noviembre del 2016** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (...)*

El acto administrativo en cita, fue notificado personalmente el 21 de junio del 2016 a la señora **JUANITA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.817.957, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, quedando ejecutoriada según constancia el 07 de julio del 2016; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 03 de noviembre del 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016**, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, , para operar las fuentes **Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N** y el **Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que en el numeral 1° del artículo segundo indicó que:

*“(...)* **ARTÍCULO SEGUNDO**

*En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (...)*

La anterior resolución fue notificada personalmente el 17 de febrero del 2017 al apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, señor **HIPÓLITO ROMANA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.256, portador de la tarjeta profesional No. 129.904 del C.S de la J; según poder anexo otorgado el Subdirector de asuntos legales **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**, de la **UAESP**; así mismo, fue publicada en el Boletín Legal de esta Secretaría el 09 de septiembre del 2017.

Página 2 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01374****II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento a los permisos de emisiones otorgados mediante las Resoluciones Nos. 00792 del 21/06/2016 y 02196 del 12/12/2016 a las fuentes fijas: Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N y Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en donde opera la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4.

Como consecuencia a la visita técnica llevada a cabo el día 11 de abril del 2019 se expidió el **Concepto Técnico No. 12639 del 25 de octubre del 2019**, señalando lo siguiente:

**“(…) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En las instalaciones se llevan a cabo procesos de cremación de cadáveres, la sociedad se ubica en un sector exclusivo para la actividad. Cuentan con 3 hornos crematorios que operan con Gas Natural como combustible, cada horno tiene cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador como sistema de control; cada horno cuenta con su ducto respectivo, los ductos son circulares de 0.55 m de diámetro y 26 m de altura, cuentan con puertos y plataforma.*

*El horno 1 entro a operar en el 2016, el horno 2 entro a operar el día 02/01/2017 y el horno 3 en agosto de 2017. Respecto a los eventos de humo, indican que son ocasionados por los cuerpos que traen las funerarias cuando son de fuera de Bogotá en su mayoría, hablaron con Secretaría de Salud para que verificara la estandarización de los procesos de las funerarias. Con respecto al radicado 2019ER58071 del 12/03/2019, la sociedad informa que debido a disminución de ingreso de cuerpos en un 50% los hornos crematorios dejaron de operar dese el 1 de marzo de 2019 al igual que el sistema monitoreo continuo de CO dejo de operar al tiempo que los hornos. En la visita se observó el cerramiento físico en bloque de los hornos crematorios, así como en la llave principal de gas. Los hornos se encienden por 20 minutos cada 15 días. La sociedad presenta documentos que evidencian la disminución de cuerpos y el consumo del gas como soporte.*

**“(…) 7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS**

**La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución 00792 del 21/06/2016, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, por un término de 5 años; en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de la citada Resolución:

**RESOLUCIÓN No. 01374**

Resolución 00792 del 21/06/2016	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
1. Allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos, los cuales deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es, a partir del 13 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.	X		A través del radicado 2018ER232508 del 03/10/2018 entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 05/09/2018 para el Horno Crematorio 1	La sociedad NO dio cumplimiento a las acciones solicitadas en Resolución 00792 del 21/06/2016
2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub> y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.		X	Las fechas en las cuales se debe realizar el monitoreo para el horno 1, de acuerdo al permiso de emisiones, son en los meses de mayo y noviembre, sin embargo, estas no se han respetado, para este horno, adicionalmente el último estudio de emisiones presentado para este horno fue a través del radicado 2018ER232508 del 03/10/2018 el cual fue realizado el 05/09/2018	
El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, identificada con Nit. 900.126.860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.		X	Mediante el radicado 2018ER243094 del 17/10/2018, la sociedad allega el recibo de pago No. 4226221, por valor de \$296.594 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2018ER232508 del 03/10/2018.  Sin embargo en el mes de mayo debía presentar un nuevo estudio de emisiones para el horno 1, el cual no ha sido allegado.	
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas,	X		En el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de	

**RESOLUCIÓN No. 01374**

<p>se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de julio del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</p>		<p>monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafin (horno existente) del primer trimestre del año 2019.</p>	
<p>4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.</p>	X	<p>Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafin durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018</p>	

Por otra parte, la sociedad cuenta con la Resolución 02196 del 12/12/2016, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, por un término de 5 años; en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de dicha Resolución:

Resolución 02196 del 12/12/2016	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH<sub>4</sub> y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos</p>	X		<p>Las fechas en las cuales se debe realizar el monitoreo para los hornos 2 y 3, de acuerdo al permiso de emisiones otorgado, son en los meses de marzo y septiembre, sin embargo, estas no se han respetado, para estos hornos, adicionalmente el último estudio de emisiones presentado para los mismos fue a través del radicado 2018ER248315 del 23/10/2018, el cual fue realizado el 25/09/2018 para los Hornos Crematorios 2 y 3</p>	<p>La sociedad NO ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 02196 del 12/12/2016</p>

**RESOLUCIÓN No. 01374**

de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.			
<p>El representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de calidad del aire que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	X	<p>Por medio del radicado 2018ER255449 del 31/10/2018, allega recibo No. 4249378 por valor de \$296.594 por concepto de la evaluación de los estudios de emisiones remitidos mediante radicado 2018ER248315 del 23/10/2018.</p> <p>Sin embargo en el mes de marzo debía presentar un nuevo estudio de emisiones para Hornos Crematorios 2 y 3, el cual no ha sido allegado</p>	
<p>2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de Diciembre del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</p>	X	<p>En el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del primer trimestre del año 2019</p>	
<p>3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.</p>	X	<p>Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018</p>	

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

Fuente N°	1	2	3
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno	Horno
MARCA	Proindul	Proindul	Proindul
MODELO*	CVTM-200	CVTM-200	CVTM-200

**RESOLUCIÓN No. 01374**

SERIE*	H04620150202015-1N	H-046-2015-020-2015-2N	H-046-2015-020-2015-3N
AÑO DE FABRICACIÓN*	2015	2015	2015
USO	Incineración de cuerpos y restos humanos		
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 cuerpo	1 cuerpo	1 cuerpo
DIAS DE TRABAJO	7	7	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	12	12	12
FRECUENCIA DE OPERACION	Diaria	Diaria	Diaria
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	11.95 m3/h	11.95 m3/h	11.95 m3/h
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.5	0.55	0.55
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	25.22	26	26
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero	Acero	Acero
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador	de cámara de postcombustión, de cámara de decantamiento y humidificador	cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si	Si
NUMERO DE NIPLES	2	2	2
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si	Si

\*Información tomada de la Resolución 00792 del 21/06/2016 y Resolución 02196 del 12/12/2016

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

La sociedad no utiliza fuentes fijas de emisión adicional a los hornos crematorios, que puedan ser objeto de seguimiento en materia de emisiones.

(...)

**RESOLUCIÓN No. 01374****11. CONCEPTO TÉCNICO**

- 11.1. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, requiere permiso de emisiones para los hornos crematorios 1, 2 y 3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y cuenta con permisos de emisiones otorgados mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1) y Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3), por el término de cinco (5) años.
- 11.2. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia con los permisos de emisiones otorgados mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1) y Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3).
- 11.3. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, actualmente cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.
- 11.4. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3 poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.
- 11.5. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos del Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.
- 11.6. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, mediante radicados 2018ER232508 del 03/10/2018 y 2018ER248315 del 23/10/2018, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas de emisión correspondientes al Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3 que operan gas natural como combustible; los cuales fueron analizados en el Concepto técnico 17327 de 21/12/2018.
- 11.7. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto



**RESOLUCIÓN No. 01374**

*presentó un informe el cual contiene el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante un periodo de 6 meses:*

*Mediante el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del primer trimestre (enero, febrero y marzo) del año 2019.*

*En el radicado 2019ER175553 del 01/08/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del segundo trimestre (abril, mayo y junio) del año 2019.*

*A la fecha la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** no ha presentado las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos del cementerio Norte del tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) del año 2019.*

11.8. *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** cumple con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto a través del radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018*

11.9. *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, NO ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico y teniendo en cuenta la siguiente información, dado que tal como se evidencia no se han respetado los tiempos otorgados en el permiso de emisiones para realizar los monitoreos a los hornos crematorios 1, 2 y 3.*

Otorga permiso	Tiempo establecido en el permiso de emisiones	Fechas para presentar monitoreo	Fechas en las realizó el monitoreo
Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1)	En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y	Marzo 2017	Junio 2017
		Septiembre 2017	Diciembre de 2017
		Marzo 2018	Septiembre 2018
		Septiembre 2018	
		Marzo 2019	
		Septiembre 2019	

**RESOLUCIÓN No. 01374**

	<i>Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.</i>		
Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3),	En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.	<b>HORNO 2</b>	<b>HORNO 2</b>
		Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre de 2017 Mayo 2018 Noviembre de 2018 Mayo de 2019	Junio 2017 Febrero 2018 Septiembre de 2018
		<b>HORNO 3</b>	<b>HORNO 3</b>
		Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre de 2017 Mayo 2018 Noviembre de 2018 Mayo de 2019	Febrero 2018 Septiembre de 2018

Es importante aclarar que a través del radicado 2019ER58071 del 12/03/2019 la sociedad **Excelencia Exequial** (contrato Concesión 311 de 2013) informa que debido una disminución ostensible de la demanda de cremación en los hornos del distrito se tomó la decisión de mantener funcionando solo 3 hornos, correspondientes a los hornos 1 y 2 del cementerio Sur y horno existente del Parque Serafin, por ende, se comunica que desde el 1 de marzo de 2019 los hornos 1,2 y 3 del cementerio Norte se encuentran apagados, lo cual se constató en la visita técnica realizada el 11 de abril de 2019.

11.10. Se recomienda al área jurídica hacer la actualización de las frecuencias de monitoreo en la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, por cuanto la tabla de frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios para el parámetro "Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno" cambio con la entrada en vigencia de la resolución 2267 del 30/11/2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.11. Independientemente de la acciones jurídicas a las que haya lugar, por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en las resoluciones de otorga permiso para los hornos crematorios 1, 2 y 3 (la Resolución 00792 del 21/06/2016 y Resolución 02196 del 12/12/2016), la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**,

**RESOLUCIÓN No. 01374**

deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- 11.11.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; lo cual significa que **En el mes de enero de 2020** la sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.
- 11.11.2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses, presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, teniendo en cuenta la ejecutoria de la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, que otorgan permiso al horno crematorio 1 y a los hornos crematorios 2 y 3, respectivamente
- 11.11.3. La Sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

\*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

### RESOLUCIÓN No. 01374

*Las fechas de monitoreo se deben tener en cuenta de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de otorga permiso de emisiones para los hornos crematorios 1, 2 y 3. (...)*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“(...) Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (...)*

Por otro lado, el artículo 91 de la Resolución 909 del 2008 consagra **“Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.** *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”*

Así las cosas, el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de conformidad con en el artículo en cita, estableció en el numeral 3.1.1 la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No. 01374**

*“(…) Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado.*

*La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.*

*Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo”*

Que, la Resolución 2267 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones” en su artículo 5° resolvió:

*“(…) Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, la cual quedara así:*

*“Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.*

**RESOLUCIÓN No. 01374**

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

(...)"

Que, en consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento a la Resolución 2267 del 2018, que modificó la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecidas en la Resolución 909 de 2008 y lo indicado en el Concepto Técnico No. 12639 del 25 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental procederá a modificar el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución 00792 del 21 de junio de 2016 y el numeral 1° del artículo segundo de la Resolución 02196 del 12 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN No. 01374**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el numeral 2° del artículo segundo de la **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016**, mediante el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad; quedando de la siguiente forma:

*“(…) 2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 2018, que modificó el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (...)”*

**PARAGRAFO.** Los demás artículos de la **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016**, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el numeral 1° del artículo segundo de la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016**, mediante el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas mediante la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad; quedando de la siguiente forma:

*“(…) 1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 2018, que modificó el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por*

**RESOLUCIÓN No. 01374**

*motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (...)"*

**PARAGRAFO.** Los demás artículos de la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016**, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit. 900.126.860-4, en la Calle 52 No. 13 – 64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

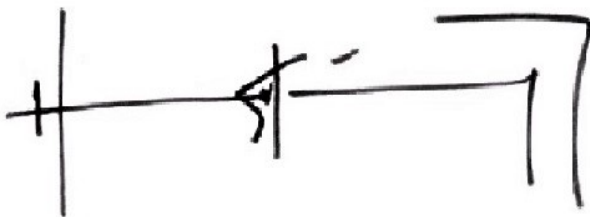
**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

C.C: 1019118626

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

04/07/2020

Revisó:

Página 16 de 17



**RESOLUCIÓN No. 01374**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/07/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS**  
**Expediente: SDA-02-2016-1243**